

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 18 de abril de 1983, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "SIERRA DE LA FONTANEIRA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Fontaneira, en el municipio de Baleira. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la provincia, no se recibió reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 7 de abril del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la misma reunida en Asamblea General en la misma fecha, acordó a su vez:

- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, la firma de un Convenio que afectase a las 140 Hás. de su pertenencia, incluidas en el Consorcio que para el monte "SIERRA DE LA FONTANEIRA", LU-3070, habían suscrito el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Baleira el día 12 de mayo de 1956,
- Solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio anulase y sustituyese a tal Consorcio y
- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "SIERRA DE LA FONTANEIRA", cuyo Convenio se propone, queda constituido por:

140 Hás. del monte "SIERRA DE LA FONTANEIRA", LU-3070

4º.- Que, las superficies que figurarán en el Convenio del monte "SIERRA DE LA FONTANEIRA", serán:

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| Superficie total .....      | 140 Hás. |
| Superficie repoblada .....  | 139 "    |
| Superficie inforestal ..... | 1 "      |

.../...

5º.- Que, los gastos por trabajos, administración y guardería y los ingresos que de la cuenta del consorcio vigente pasarán a la del Convenio del monte "SIERRA DE LA FONTANERIA", son:

|                      |                   |
|----------------------|-------------------|
| Total gastos .....   | 1.295.985.- Ptas. |
| Total ingresos ..... | 52.800.- Ptas.    |
|                      | <hr/>             |
| Saldo .....          | 1.243.185.- Ptas. |

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE LA FONTANEIRA"

Elenco: 2715754

Superficie: 140 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Fontaneira.

Término Municipal: Baleira

A contabilizar como subvención: 50 %

A contabilizar como anticipo: 50 %

Interés sobre el anticipo: 1 %

Participación de la comunidad en el vuelo creado: 70 %

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "SIERRA DE LA FONTANEIRA", se abra con un saldo de 1.243.185.- Ptas. sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse en el monte "SIERRA DE LA FONTANEIRA", LU-3070, con posterioridad al 31 de Diciembre de 1989.

TERCERO.- Que se cancele el Consorcio de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE LA FONTANEIRA"

Elenco: LU-3070

Superficie: 140 Hás.

Pertenencia: Vecinos de Fontaneira

Término Municipal: Baleira

No obstante V.E. resolverá.

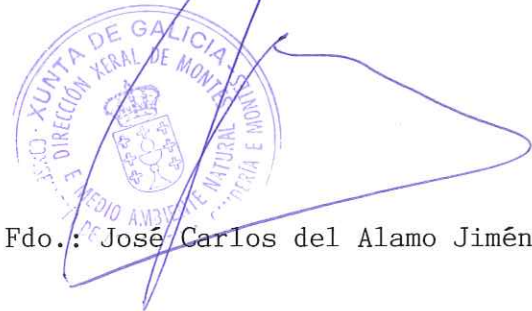
Santiago de Compostela, a 3 de Julio de 1990.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,

Vº. Bº.  
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.



Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE LA FONTANEIRA"

Elenco: 2715754

Superficie: 140 Hás.

Pertenza: Comunidade de Fontaneira

Concello: Baleira

A contabilizar como subvención: 50 %

A contabilizar como anticipo: 50 %

Interés sobre o anticipo: 1 %

Participación da comunidade no vó creado: 70 %

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "SIERRA DE LA FONTANEIRA", se abra cun saldo de 1.243.185.- Ptas. sin perxucio dos gastos e ingresos que poideran producirse no monte "SIERRA DE LA FONTANEIRA", LU-3070, con posterioridade o 31 de Decembro de 1989.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE LA FONTANEIRA"

Elenco: LU-3070

Superficie: 140 Hás.

Pertenza: Veciños de Fontaneira

Concello: Baleira

Santiago de Compostela, a 4 de Xullo de 1990.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º 271 5754

Comunidad: Vecinos de Fontaneira.- - - - -

Ayuntamiento: Baleira.- - - - -

Provincia: L U G O .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 12 de Mayo de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~La conservación y tratamiento selvícola y el aprovechamiento del arbolado preexistente en el ámbito del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe)~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Fontaneira.- - - - -

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SIERRA DE LA FONTANEIRA".- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Fontaneira.- - - - -

Límites: NORTE.- Propiedades particulares.-
ESTE .- Propiedades particulares.-
SUR .- Propiedades particulares.-
OESTE.- Pista a Vilar de Adrios y carretera de Lugo a Fonsagrada.-

Superficie: CIENTO CUARENTA (140,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: CIENTO TREINTA Y NUEVE (139,- Has.) Hectáreas arboladas y  
UNA (1,- Ha.) Hectárea inforestal.- - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO TREINTA Y NUEVE (139,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Sin vegetación arbórea: UNA (1,- Ha.) Hectárea inforestal.- - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Fontaneira.- - - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El terreno de H.º 1.º que ya existía en el mismo que se cita en la cláusula segunda (véase si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CIENTO CUARENTA (140,- Has.)  
Hectáreas del monte "SIERRA DE LA FONTANEIRA", LU-3.070.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de CINCUENTA años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte se encuentra ya repoblado con P. sylvestris, en virtud del Consorcio anterior.-

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Fernández Abreira Secretario de la  
Junta de Comunidad de Fontaneira, en el término municipal de Baleira.-

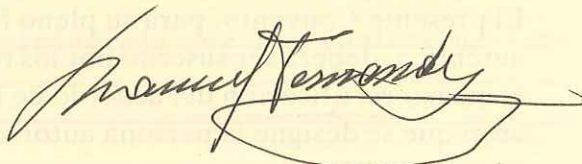
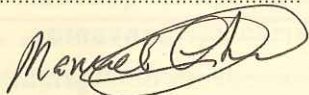
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día siete de Abril de 1.990 designándose a D. Manuel Chantres Eiras, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Fontaneira, a siete de Abril de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Manuel Fernández Abreira

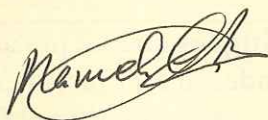
Fdo.: Manuel Chantres Eiras.

D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 4 de Julio de 1990.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Manuel Chantres Airas.  
D. Manuel Fernández Abreira.-  
D. Ernesto Domínguez Vidal.  
D. Juan Luis Airas Dorado.  
D. José Angel Otero López.  
D. Julio Fernández Pin.

En Fontaneira, del término municipal de Baleira, siendo las doce horas del día siete de Abril de mil novecientos noventa, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, la aprobación de un Convenio para el monte de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "SIERRA DE LA FONTANEIRA".-

SUPERFICIE: CIENTO CUARENTA (140,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: Norte.- Propiedades particulares.-

Este .- Propiedades particulares.-

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Pista a Vilarde Adrios y carretera de Lugo a Fonsagrada.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "SIERRA DE LA FONTANEIRA".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Manuel Chantres Airas*

*Manuel Fernández Abreira*

*José Ángel Otero López*

*Ernesto Domínguez Vidal*

*Julio Fernández Pin*

*Juan Luis Airas Dorado*